

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.390/17

AYUNTAMIENTO DE MUÑO GALINDO

A N U N C I O

Finalizado el periodo de exposición pública del acuerdo provisional de establecimiento de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos municipales, y no habiéndose presentado reclamaciones durante el mismo, dando cumplimiento a lo acordado por el Pleno del Ayuntamiento en Sesión de fecha 21-09-2017, el citado acuerdo queda elevado a definitivo conforme establece el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado R.D. Leg.

Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de expedientes y expedición de documentos por la Administración municipal.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio independientemente de que haya mediado solicitud expresa del interesado.

Artículo 3.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que solicite, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4.- Responsables

La responsabilidad tributaria será asumida en los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables solidarios o subsidiarios, las personas o entidades, las personas o entidades a que se refieren, respectivamente, los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, sin perjuicio de que las leyes establezcan otros supuestos de responsabilidad distintos a los previstos en los preceptos citados.

Artículo 5.- Bonificaciones de la cuota

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

Artículo 6.- Cuota Tributaria

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente.

Artículo 7.- Tarifa

1.- Expedición de licencias de segregación o agrupación: 100,00 euros por cada parcela resultante de la segregación o por cada parcela inicial en el supuesto de agrupación.

2.- Tramitación de expedientes ambientales para concesión de licencia o autorización ambiental: 300,00 €. Serán de cuenta de los promotores los gastos de publicación de anuncios y notificaciones exigibles por la normativa vigente.

3.- Tramitación de expedientes urbanísticos para los que se requieran informes de otras Administraciones: 300,00 €. Serán de cuenta de los promotores los gastos de publicación de anuncios y notificaciones exigibles por la normativa vigente.

Artículo 8.- Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

Artículo 9.- Normas de Gestión

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Artículo 10.- Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, serán de aplicación las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La entrada en vigor de la presente Ordenanza derogará el contenido de la normativa municipal aplicable hasta la fecha.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse de conformidad con lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que

se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el B.O.P. de Ávila, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.”

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación íntegra del texto de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Muñogalindo, a 5 de octubre de 2017.

El Alcalde-Presidente, *Pedro Pablo Pascual*.